



Intendencia de Prestadores de Salud
Unidad de Acreditación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

174

SANTIAGO,

15 MAR. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras e IP/N° 4, de 2007, que modifica la referida Circular IP/N° 3; en la Resolución Afecta N° 93 de 21/11/2011; en la Resolución Exenta SS/N° 43 de 11/01/2012; y

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N° 37 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, de fecha 01/12/2011, la sociedad de responsabilidad limitada **"ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"** de nombre de fantasía **"Acreditatur Limitada"**, R.U.T. N° 76.104.196-7, domiciliada en calle Bandera N°566, oficina 54, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada por doña **María Elena del Carmen Cordero Diez**, Médico-cirujano, R.U.N. N° 5.243.277-4 domiciliada en calle Vía Del Valle N°144, Villuco, comuna de Chiguayante, Concepción, VIII Región del Bío-Bío, ha requerido a esta Intendencia autorización como Entidad Acreditadora para desarrollar "*actividades de evaluación y acreditación de los siguientes estándares: Estándar General de Atención Abierta, Estándar General de Atención Cerrada, Estándar para Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar para Centros de Diálisis, Estándar para el otorgamiento de Servicios de Imagenología, y Estándar para Laboratorios Clínicos*";

2°.- Que, el Informe Técnico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en los artículos 9° inciso final y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la ejecución de las actividades de acreditación para las que solicitó autorización, con la excepción del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, por cuanto la solicitante no acreditó poseer evaluadores que cumplan

con el requisito de idoneidad establecido en el inciso segundo del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud respecto de dicho estándar, toda vez que no cuenta con profesionales de la salud con competencias o experiencia clínico asistencial en unidades de imagenología, proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora, con la prevención antes indicada;

3°.- Que, en el informe jurídico que, asimismo, rola en estos autos administrativos y se tiene como parte integrante de esta resolución, se consignó que la solicitante ha acreditado mediante los antecedentes documentales que refiere y que rolan en autos, **su personalidad jurídica**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del referido Reglamento;

4°.- Que, en cuanto a la personería de la **representante legal** de la solicitante, doña **María Elena Cordero Diez**, ya individualizada, consta en autos que esta emana de la Escritura Pública de constitución de Sociedad (Cláusula Séptima), otorgada en la 6ª. Notaría de Concepción de don Mario Patricio Aburto Contardo el día 06/04/2010, Repertorio N°1048-2010;

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 1° del artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna tanto en el Informe Técnico de 22/02/2012, como en el Informe Jurídico de 29/02/2012, los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, doña **María Elena del Carmen Cordero Diez**, Médico-cirujano, R.U.N. N° 5.243.277-4 domiciliada en calle Vía Del Valle N°144, Villuco, comuna de Chiguayante, Concepción, VIII Región del Bío-Bío, posee la **idoneidad suficiente** para ejercer dicha función, en virtud de haber demostrado su **formación en gestión y administración de servicios de salud y experiencia profesional de al menos tres años en dicho ámbito**;

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, las inscripciones de los respectivos títulos profesionales en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el artículo 12 del mismo Reglamento, permiten establecer que los profesionales que a continuación se señalan reúnen las condiciones de **idoneidad técnica y suficiencia** para que la entidad solicitante pueda ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de la actividad de acreditación señaladas en el considerando 2° precedente y en lo resolutivo de la presente resolución: **1)** María Elena Cordero Diez, R.U.N. N° 5.243.277-4; **2)** María Alejandra Rojas Véliz, R.U.N. N° 10.998.950-9; **3)** Lorena Andrea Illanes Fuenzalida, R.U.N. N° 14.565.497-1; **4)**

Daniela Contreras Fierro, R.U.N. N° 12.483.766-9; **5)** Cristina Palmira Durán Delgado, R.U.N. N° 14.711.128-2; y **6)** Marta Teresa Méndez Martínez, R.U.N. N° 7.128.325-9;

7°.- Que, los antecedentes acompañados por **"ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"** relativos a los contratos que dan cuenta de la vinculación existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el considerando precedente son válidos y suficientes en cuanto a su naturaleza jurídica, toda vez que demuestran la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio de prestación de servicios civiles de duración **indefinida** (Cláusula Séptima), según se consigna en el informe jurídico antes citado;

8°.- Que, de otra parte, el Informe Técnico, en mérito del Acta de Visita Inspectiva, se pronuncia favorablemente respecto del cumplimiento por parte de **"ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"** de disponibilidad efectiva de la infraestructura física a que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento. Además, se señala que la indicada entidad solicitante cuenta con recursos humanos de apoyo administrativo suficientes;

9°.- Que, en cuanto a los requisitos de **infraestructura física**, el contrato de arrendamiento de las dependencias comerciales referidas en el Considerando precedente, ubicadas en calle Bandera N°566, oficina 54, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, da cuenta de la existencia de un acuerdo jurídicamente válido y obligatorio, en virtud del cual la entidad solicitante hace uso de ellas legalmente;

10°.- Que, la solicitante ha acreditado que el *objeto o giro de la sociedad será asesorías en temas de gestión clínica, recursos humanos, calidad, docencia, actividades de evaluación, acreditación de prestadores institucionales de salud, y demás afines, sea por cuenta propia o ajena...*";

11°.- Que el Acta de la sesión N° 1/2012 del Comité de Evaluación efectuada el 9 de marzo de 2012, da cuenta de la recomendación hecha a esta Intendente en el sentido de aprobar, con las prevenciones que en ella se señalan, la solicitud de autorización formulada por **"ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"**, atendidas las conclusiones de los Informes Técnico y Jurídico correspondientes.

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- AUTORIZÁSE a **"ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"**, de nombre de fantasía **"Acreditasur Limitada"**, individualizada en el Considerando 1° precedente, como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación respecto del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de

Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, y Estándar General de Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, aprobados por el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud y por los Decretos Exentos números 33, 34 y 37 todos de 2010, de Salud.

2°.- NO HA LUGAR a la solicitud de autorización en lo relativo a la ejecución de actividades de acreditación del Estándar General de Acreditación de Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, aprobado por el Decreto Exento N° 36, de Salud, de 2010, por los motivos señalados en el Considerando 2° de la presente resolución.

3°.- Los cargos y funciones descritos en la parte considerativa de la presente resolución, deberán ser desempeñados dentro del ámbito establecido y por las personas individualizadas en los Considerandos 5° y 6° precedentes.

4°.- Para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que haya dictado o dicte el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de aquéllos.

5°.- PREVIÉNESE a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea y suficiente** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**; y

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, mantenga una infraestructura física que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. Reiterase en este sentido que todo cambio relevante que experimente la entidad solicitante en esta materia deberá informarse y acreditarse, **tan pronto ocurra**;

6°.- TÉNGASE PRESENTE que la presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del


plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del D.S. N° 15, de 2007, de Salud, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia.

7°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente a la representante legal de la solicitante.

8°.- INSCRÍBASE a "**ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA**", de nombre de fantasía "**Acreditatur Limitada**", como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de esta Intendencia.**

9°.- TÉNGASE PRESENTE que contra ésta resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Intendenta de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Maria Soledad Velásquez Urrutia
MARIA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)
*** SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

OK RDH
CMB/RDH

DISTRIBUCIÓN:

- Representante legal solicitante de autorización
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Unidad de Acreditación IP
- Jefa Unidad de Fiscalización IP
- Jefe Unidad Técnica Asesora IP
- Jefa Unidad de Fiscalización ISP
- Funcionario Registrador IP
- Abogado RDH Unidad de Acreditación IP
- Expediente administrativo "ASESORÍAS EN SALUD LIMITADA"
- Oficina de Partes
- Archivo